

Expte. 428/71



BUENOS AIRES, - 7 ENE 1971

VISTÓ que corresponde determinar los principios básicos relacionados con el funcionamiento de la experiencia extendida del Nivel Intermedio que comenzará en el corriente año y obtendrá su primera promoción en 1973, y

CONSIDERANDO:

Que en ellos debe preverse en términos generales la situación del personal docente que se desempeñará en el transcurso de la experiencia,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

R E S U E L V E :

1º.- Adoptar los principios básicos para el funcionamiento de las Escuelas de Nivel Intermedio que comenzará en el corriente año y obtendrán sus primeras promociones en 1973, los enumerados en las planillas anexas que forman parte de la presente Resolución.

2º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín de Comunicaciones y archívese.

JOSE LUIS CANTINI
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

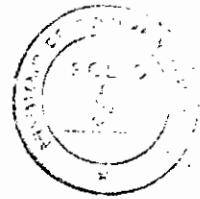




Ministerio de Cultura y Educación

PRINCIPIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE NIVEL INTERMEDIO EN LOS AÑOS 1971-1972-1973.

1. Los docentes de las escuelas de nivel intermedio serán provisionales en ese carácter durante el trienio 1971-1973.
2. La provisionalidad expresada en 1. no afecta la titularidad que como maestros o profesores puedan poseer esos docentes, titularidad que será respetada en todos los casos.
3. El primer ciclo del nivel intermedio estará a cargo de docentes al frente de grado; el segundo, a cargo de docentes al frente de cursos de escuela media.
4. En los colegios de jurisdicción de la Administración Nacional de Educación Media y Superior los docentes para el primer ciclo se designarán:
 - a) entre los docentes de los respectivos departamentos de aplicación;
 - b) entre los docentes titulares de departamentos de aplicación que deseen actuar en escuelas de nivel intermedio de antiguas escuelas normales distintas de aquellas en las que están actuando;
 - c) entre docentes inscriptos para cargos de maestros en departamentos de aplicación, en las Juntas de Clasificación correspondientes y que acepten la invitación de participar según su orden de puntaje.
5. En las escuelas de jurisdicción del Consejo Nacional de Educación los docentes para el segundo ciclo del nivel intermedio se designarán entre los docentes inscriptos para inte-



111

rinatos y suplencias en las Juntas de Clasificación de Enseñanza Media correspondientes, según sus especialidades y puntajes, y que acepten la invitación de participar en la experiencia. 6

6. Los docentes a cargo de grado que actúen en el primer ciclo de nivel intermedio constituido en los ex departamentos de aplicación de las antiguas escuelas normales prolongarán una hora de clase su jornada diaria.
7. El Ministerio ha proyectado que los docentes a cargo de grado que actúen en el primer ciclo de nivel intermedio constituido en los ex departamentos de aplicación, gocen de un suplemento por prolongación de jornada para experimentación, de seis puntos, mientras dure su participación en la experiencia.
8. Los docentes que actúen en el segundo ciclo percibirán las retribuciones que fijan las reglamentaciones vigentes.
9. La autoridad superior de cada colegio de nivel intermedio será la que corresponda según el establecimiento.
10. A partir de 1973 se habilitarán en los Institutos Superiores de Formación Docente cursos especiales de profesorado para nivel intermedio. Ellos estarán destinados a docentes que hayan actuado por lo menos dos años en nivel intermedio. Oportunamente se establecerán qué cursos se impartirán a los docentes con título de maestro y cuáles para los asistentes con título de profesor, así como condiciones de duración y régimen de trabajo que permitan esta tarea sin dis-

111

111



Ministerio de Cultura y Educación

111

minuir la fuerza docente actuante en los establecimientos.
Los cursos especiales otorgarán el título de profesor para
el nivel intermedio. e

8
10
11